



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00049-00

Demandante: ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ REGINO

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSE DE SAN MARCOS
(SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ REGINO, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSE DE SAN MARCOS (SUCRE), solicitando que se declare nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 0236 de 04 de octubre de 2016 y como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho se declare que entre la demandante y el demandado existió una relación laboral y por ende se paguen todas y cada una de las prestaciones sociales y factores salariales a que tiene derecho.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- No se allego prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada, contraviniéndose lo señalado en el numeral 4 del Art. 166 de la Ley 1427 de 2011.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **ELIZABETH DEL CARMEN MARTÍNEZ REGINO**, en contra de **la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSE DE SAN MARCOS (SUCRE)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería jurídica al Dr. **FREDY JESÚS CASTILLO YEPEZ** identificado con CC. 1.102.820.766 y T.P. 235.358 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 28.